



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA – CALDAS**

Salamina, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora Olga Patricia Londoño Marín, obrando en nombre propio, allegó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que promueva Proceso Declarativo Verbal de Declaratoria de existencia de unión Marital de Hecho y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra del señor Fernando Alonso Franco.

La solicitante sustenta la petición, con la manifestación bajo la gravedad del juramento de no ostentar capacidad económica para sufragar los costos que conlleva el proceso mencionado, como honorarios de abogado, cauciones y demás, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de a quienes por Ley debe alimentos.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe un apoderado de oficio a quien lo requiera.

En este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa citada.

En consecuencia, se designará al Dr. Jesus Santiago Arredondo Merino para que represente los intereses de la solicitante en el proceso referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora **Olga Patricia Londoño Marín**, para que un abogado le promueva, hasta su terminación, el proceso Regulación de Cuota de Alimentos, el cual pretende adelantar en contra del señor Fernando Alonso Franco.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor **Jesús Santiago Arredondo Merino**, para que represente los intereses de la solicitante en mencionado proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el nombramiento al abogado designado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá

manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la señora Olga Patricia Londoño Marín puede ser localizada en el número celular 3005477335

**CUARTO: REQUERIR** a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado en el numero de celular 3136938702 y el correo electrónico jsas045@hotmail.com

**QUINTO: INFORMAR** al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

**SEXTO: ENTERAR** a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagarle a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RÍOS MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. \_\_\_, del  
23 de febrero de 2022.

JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR  
Secretario